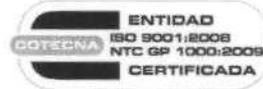




MinTransporte
Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCION NÚMERO 0000227 DE 2013

-1 FEB 2013

"Por la cual se fijan las tarifas de peaje en las estaciones que hacen parte del corredor vial "Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)" a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS".

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. TASAS, TARIFAS Y PEAJES EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LA NACIÓN. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

(...)."

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, le otorga facultades al Ministro de Transporte para la adopción de peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.

Que en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 105 de 1.993, es necesario aplicar tarifas diferenciales de peaje, para lo cual se establecerán categorías de acuerdo con las características vehiculares y se asignarán coberturas en kilómetros para cada estación de peaje en la red Nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías.

Que mediante Resolución 001281 del 30 de marzo de 2012, el Ministerio de Transporte asignó sector de influencia, cobertura y tarifas para las estaciones de peaje localizadas en la vía Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque), revertidas por la Agencia Nacional de Infraestructura al Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

50
mm

86
87

"Por la cual se fijan las tarifas de peaje en las estaciones que hacen parte del corredor vial "Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)" a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS".

Que se hace necesario incrementar las tarifas de peajes para las estaciones a cargo del INVIAS, teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año 2012, que corresponde al dos punto cuarenta y cuatro por ciento (2.44%).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Fijar las tarifas de peaje para las estaciones de: Casablanca, Saboyá, Oiba, San Gil y Los Cueros localizadas en el corredor vial "Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)", teniendo en cuenta la siguiente cobertura en kilómetros, así:

TERRITORIAL	ESTACIÓN	SECTOR	COBERTURA EN KM.
BOYACÁ	SABOYA	UBATÉ - BARBOSA	103
CUNDINAMARCA	CASABLANCA	ZIPAQUIRÁ - UBATÉ	42
SANTANDER	LOS CUROS	ARATOCA - BUCARAMANGA	68
	SAN GIL	SOCORRO - ARATOCA	52
	OIBA	VADO REAL - SOCORRO	57

ARTÍCULO 2:- De acuerdo con la longitud de cobertura, las estaciones de peaje señaladas en el artículo 1 se clasificarán así:

Estaciones Tipo B Azul: Con longitud entre cuarenta y ochenta kilómetros (40 a 80 Km.): CASABLANCA, OIBA, SAN GIL y LOS CUROS.

Estación tipo C Rojo: Con longitud mayor a 80 kilómetros (>80 Km.): SABOYÁ.

ARTÍCULO 3.- Fijar las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje LOS CUROS, SAN GIL, OIBA, SABOYA y CASABLANCA, con la siguiente clasificación:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR
I	Automóviles, camperos, camionetas, microbuses de eje trasero llanta sencilla.	\$ 6.500
II	Buses, busetas, microbuses de eje trasero doble llanta y camiones de dos ejes	\$ 7.000
III	Vehículos de carga de 3 y 4 ejes	\$ 17.900
IV	Vehículos de carga de 5 ejes	\$ 22.300
V	Vehículos de carga de 6 ejes	\$ 26.000
I E y II E	Categoría especial Saboya	\$ 1.700
1 E	Categoría especial San Gil	\$ 4.900
1 E	Categoría especial Oiba	\$ 800

PARÁGRAFO 1.- Los vehículos de carga con más de seis (6) ejes pagarán siete mil setecientos pesos (\$7.700.00) adicionales sobre la CATEGORIA V, por cada eje adicional.

"Por la cual se fijan las tarifas de peaje en las estaciones que hacen parte del corredor vial "Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)" a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS".

PARÁGRAFO 2.- Los vehículos de carga que acarreen remolques pagarán la suma de siete mil quinientos pesos (\$7.500.00) adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje que posea el remolque.

PARÁGRAFO 3.- Los vehículos que prestan el servicio de grúa pagarán la tarifa correspondiente a su categoría, además, cancelarán la tarifa de cinco mil doscientos pesos (\$5.200.00) por cada eje del vehículo remolcado que haga contacto con el pavimento.

ARTÍCULO 4.- De los recursos que se recauden en las estaciones de peaje LOS CUROS, SAN GIL, OIBA, SABOYA y CASABLANCA, serán destinados doscientos cuarenta y seis pesos (\$246.00) por cada vehículo que pase por estas estaciones para adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación, recursos que serán ejecutados a través del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales.

PARÁGRAFO: Los recursos destinados al Programa de Seguridad en las Carreteras Nacionales deben ser consignados en la cuenta bancaria que para tal fin determine el INVIAS, por ser el administrador del programa.

ARTÍCULO 5.- Para ser beneficiario de las Categorías Especiales IE y IIE, se deberán cumplir las siguientes condiciones y características:

I. VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO: Aplica para las estaciones de peaje de Saboyá, Oiba y San Gil.

- Copia de la tarjeta de operación del vehículo beneficiado.
- Certificado de la empresa donde se encuentra vinculado, en donde conste que el vehículo cubre rutas entre poblaciones ubicadas a una distancia no superior a los 20 km anteriores y posteriores a la estación de peaje para la cual se solicita el beneficio.
- Fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo y del SOAT.
- Deberá transitar por el peaje mínimo seis (6) veces por semana, en caso de incumplimiento perderá el beneficio.

II. VEHÍCULOS PARTICULARES: Aplica para las estaciones de peaje de Saboyá y Oiba.

- Para la estación de peaje de Saboyá este beneficio aplica para los residentes en el corregimiento de Garavito y la cabecera municipal de Saboyá.
- Para la estación de Oiba, este beneficio aplica para los residentes en la cabecera municipal de Oiba y para los residentes en el Corregimiento del Olival del Municipio de Suaita.
- Demostrar que viven en la zona cercana al peaje con un recibo del servicio de acueducto o de energía eléctrica y certificado de residencia expedido por la respectiva alcaldía municipal.
- Fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo a nombre de quien solicita el beneficio y SOAT.
- Deberá transitar por el peaje mínimo dos (2) veces por semana, en caso de incumplimiento perderá el beneficio..
- La tarifa especial aplica solo para un vehículo por cada núcleo familiar.

ARTÍCULO 6.- Los usuarios que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán adquirir a su costo una Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), la cual debe ser adherida al vidrio panorámico, parte inferior izquierda, para uso exclusivo e intransferible del vehículo beneficiado con la tarifa especial.

ARTÍCULO 7.- Las tarifas de peaje fijadas en el presente acto administrativo estarán vigentes en el año 2013 y para los años subsiguientes serán incrementadas a partir del 16 de enero de cada año, teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Ce

06

As

51

"Por la cual se fijan las tarifas de peaje en las estaciones que hacen parte del corredor vial "Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)" a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS".

PARÁGRAFO.- Para facilitar la operación y cobro de la tasa de peaje a los usuarios de la infraestructura de transporte, la tarifa resultante del incremento del IPC anterior, será aproximada por exceso o por defecto a la centena más cercana.

ARTÍCULO 8.- Vigencias y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 001281 del 30 de marzo de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

-1 FEB 2013



CECILIA ÁLVAREZ – CORREA GLEN
Ministra de Transporte *UG*

*

Revisó: Leonidas Narvaez Morales – Director General – INVIAS *LN*

Wilson Jaime Barbosa - Subdirector de Apoyo Técnico - INVIAS *WJB*

María del Pilar Arango Viana – Secretaria General Administrativa - INVIAS. *B. Arango*

Arturo Bonilla Cortes – Coordinador Área De Peajes - INVIAS.

Andrea Carolina Álvarez Casadiego, Jefe Oficina Asesora Jurídica - INVIAS. *AC*

Oscar Gustavo Acosta Manrique, Jefe Oficina de Regulación Económica (E) – Ministerio de Transporte. *OG*

Liliana Patricia González Gómez, Asesora de Despacho de la Ministra - Ministerio de Transporte.

Proyectó: Área de Peajes - INVIAS.